

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 825 y 826.

Real orden resolviendo la instancia suscrita por D. Enrique Ibáñez Serrano, solicitando su inclusión en el Escalafón de funcionarios cesantes de este Ministerio.—Página 826.

Otras concediendo prórrogas de licencias por enfermos a D. Ramón Gutiérrez Delgado y a D. Rafael Vilela y Montesoro.—Página 826.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando las elecciones verificadas para elegir seis Vocales propietarios y seis suplentes del Real Consejo de Sanidad.—Páginas 826 y 827.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando la solicitud de doña Cecilia Carriedo por estar en abierta contradicción con el artículo 98 del Estatuto.—Página 827.

Otra ídem el recurso interpuesto por doña María Asunción Fernández, Maestra en propiedad de una Sección de una Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Valladolid.—Página 828.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Co-

lonial.—Rectificación del anuncio de un concurso para la adquisición de tres canoas con destino al Gobierno y Subgobiernos de la Guinea española.—Página 828.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Acordando declarar los bienes dotales de la "Fundación Cesáreo del Cerro" exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 829.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario.—Página 830.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUCESIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 849.960 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad francesa "Sevillana", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 416.170 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa "Sevillana", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 8.511.064,57 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad norteamericana Banco Mercantil de las Américas, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Enrique Ibáñez Serrano, solicitando su inclusión en el escalafón de funcionarios cesantes de este Ministerio:

Resultando que la misma petición formuló en Abril de 1922 y que por Real orden de 8 del mismo mes se accedió a lo solicitado, que había sido baja provisional en su escala por no haberse posesionado del destino de Auxiliar provisional para que fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1921:

Resultando que del acuerdo de alta en el escalafón se da por enterado el reclamante de su escrito fecha 16 de Abril pasado, extrañándose de no aparecer incluido en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1922:

Resultando que una vez dado de alta en su escala de cesantes hubo de ser nombrado, por el turno reservado a éstos según el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por Real orden de 5 de Abril de 1922, para la Tesorería de Cáceres y por Real orden de 20 de Julio de 1922 para la Administración de Contribuciones de la provincia de Lérida, de ninguno de cuyos destinos hubo de posesionarse:

Resultando que ambos nombramientos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, el primero en el número correspondiente al día 1.º de Julio y el segundo en el de 18 de Agosto de 1922:

Considerando que el hecho de no haberse posesionado de sus destinos las dos veces que fué nombrado hállase previsto en el artículo 10

del citado Reglamento, y en su consecuencia ocasionó la Real orden de 22 de Septiembre de 1922, declarando sin derecho a ulterior colocación como cesante, a D. Enrique Ibáñez Serrano, Real orden a la que también se dió la necesaria publicidad en la GACETA DE MADRID.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare que la situación del reclamante como cesante que fué de este Ministerio es la que determina la Real orden de 22 de Septiembre de 1922, sin que sea procedente la inclusión que de nuevo solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Gutiérrez Delgado, Portero tercero Celador del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Vilela y Montesoro, Tesorero de Hacienda de Las Palmas, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 14 de Julio próximo pasado, ha aprobado el siguiente informe:

"La Comisión permanente de este Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada en el día de hoy para dar cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y a los efectos de la Real orden de 24 de Abril último, por la que se convocó al Cuerpo de Médicos titulares para que eligiera seis Vocales propietarios y seis suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, ha examinado las actas formuladas en las capitales de provincia, las comunicaciones en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones, así como los datos complementarios unidos a este expediente en virtud de órdenes de la Dirección general.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

1.º Que la elección se ha verificado con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 10 de Noviembre en 39 provincias.

2.º Que no hubo elección en Alava, Badajoz, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, León, Navarra, Soria y Vizcaya.

3.º Que en Lugo y Madrid el número de votos obtenidos en la elección de Vocales ha sido mayor que el de compromisarios con derecho a votar, habiendo emitido su voto en la provincia de Madrid el Inspector provincial de Sanidad, que no tiene derecho a emitir sufragio.

4.º Que en Gerona, Madrid, Santander y Valladolid, en el acta de la elección no consta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

5.º Que en Barcelona, Burgos, Castellón y Gerona los compromisarios y a su vez candidatos señores Villarrubias, Blanco, Morro y Ro-

se adjudicaron un voto, y en Valencia el Sr. Gosálvez se adjudicó dos votos.

6.º Que en la provincia de Gerona tan solo nueve Médicos titulares tomaron parte en la elección de compromisarios.

7.º Que en 514 partidos judiciales que tiene España sólo han elegido compromisarios 207.

8.º Que de los 10.000 Médicos titulares que aproximadamente existen en España sólo han votado 130.

9.º Que en las 39 provincias en donde se ha verificado la elección ha sido proclamada la siguiente candidatura:

Vocales propietarios.

- 1.—D. Julián Van-Baunberghen, 188 votos.
- 2.—D. Augusto Almarza, 185.
- 3.—D. Félix Villarrubias Viada, 185.
- 4.—D. Julio Laredo Blanco, 185.
- 5.—D. Joaquín Gosálvez Silvestre, 185.
- 6.—D. Felipe García Postigo, 185.

Vocales suplentes.

- 1.—D. Jesús Sánchez Sánchez, 187 votos.
 - 2.—D. Angel García Morro, 185.
 - 3.—D. Serafín Sal Otero, 185.
 - 4.—D. Sebastián Pedro Blanco, 185.
 - 5.—D. Ricardo Ros, 185.
 - 6.—D. Pedro Arulla Sanguera, 185.
10. Que no consta en el expediente que se haya formulado protesta ni reclamación alguna.

Vistos los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 10 de Noviembre de 1906 antes referidas:

Considerando que habiendo dejado de emitir sus sufragios un número considerable de Médicos titulares, no habiéndose elegido compromisarios en 307 partidos judiciales, ni verificado la elección en diez provincias, no es posible saber de una manera fehaciente si la candidatura proclamada en las 39 provincias donde hubo elección es realmente la expresión del Cuerpo electoral,

La Comisión, por unanimidad, ha acordado informar a V. E. que procede anular la referida elección."

Visto el anterior dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad; y

Considerando que ni en la Instrucción general de Sanidad ni en ninguna otra de las disposiciones que regulan la elección para la Junta de Gobierno y Patronato del Cuer-

po de Médicos titulares se determina el número de votantes que han de intervenir para que la elección sea válida, ni en ningún precepto legal de los que regulan las distintas elecciones existe indicación alguna de carácter general que imponga la necesidad de que para la validez de una elección sea preciso que exista número determinado de votantes:

Considerando que en las elecciones indicadas objeto de este expediente no se ha presentado más que una sola candidatura, ni ha obtenido votación ningún otro individuo que figure fuera de la candidatura expresada, razones por las que, sin duda alguna, no se ha formulado ninguna reclamación ni protesta contra la validez de la elección, ni contra la capacidad de los elegidos; no existiendo, por consiguiente, motivo ni fundamento sólido para anular la elección de que se trata, ya que no es motivo suficiente para medida tan excepcional la circunstancia de haber dejado de emitir su sufragio un número considerable de Médicos titulares, ni el no haberse elegido compromisarios en un buen número de partidos judiciales, ni tampoco el no haberse verificado las elecciones en diez provincias, puesto que todas estas consideraciones sólo podrían tenerse en cuenta si hubiese habido otra candidatura que luchara en frente de la única que ha obtenido votación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se aprueben las referidas elecciones así como los escrutinios hechos en las 39 provincias en que se han verificado éstas, y disponer que sean proclamados Vocales propietarios D. Julián Van-Baunberghen, D. Augusto Almarza Casado, D. Félix Villarrubias, D. Julio Laredo Blanco y D. Joaquín Gosálvez Gilbert, y Vocales suplentes, D. Jesús Sánchez y Sánchez, D. Angel García Morro, D. Serafín Sal Otero, D. Sebastián Pedro Blanco, D. Ricardo Ros y D. Pedro Arrulla Sanguera.

2.º Que por la Comisión del Real Consejo de Sanidad se comuniquen los nombramientos a los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos del artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Cecilia Carriedo Abadía en solicitud de que se le consideren como prestados en una misma Escuela los servicios que le corresponden y se le computan en distintas graduadas de Madrid:

Resultando que a su ingreso en el Magisterio fué destinada al Grupo escolar "Alfonso XIII", situado en uno de los barrios extremos de esta Corte, y que después fué trasladada por orden de la Delegación Regia de Primera enseñanza a una de las Secciones de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Madrid, destino preferente al anterior por las condiciones especiales de éste y su céntrica situación:

Considerando que la Sra. Carriedo se conformó con el traslado dispuesto por la Delegación Regia, contra cuyo acuerdo pudo reclamar oportunamente si hubiera estimado que con él se lesionaban sus derechos, o de no haber satisfecho el mismo su personal conveniencia:

Considerando que el espíritu y letra del último párrafo del artículo 92 del vigente Estatuto exige la permanencia y continuidad de servicios del Maestro de Sección en la misma Escuela graduada para adquirir derecho a que se le compute la unidad de los mismos como prestados en Direcciones, condición precisa y terminante que no admite excusa o alegación alguna y que tiene por objeto evitar los frecuentes traslados que, atendiendo a otros intereses, se han dictado invocando determinadas providencias para atender supuestas necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de doña Cecilia Carriedo por estar en abierta contradicción con el precitado artículo 92 del Estatuto, y al propio tiempo dar a esta resolución carácter general para cuantas peticiones se formulen en el mismo sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña María Asunción Lucio Fernández, Maestra en propiedad de una Sección de una Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Valladolid, número 548 del Escalafón general, contra acuerdo de la Dirección general, que no la admitió en la convocatoria actual sus peticiones de destino:

Resultando que la Sra. Lucio tomó parte en el último concurso general de traslado resuelto definitivamente por Real orden de 30 de Abril de este año y por este medio fué nombrada Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con la obligación de posesionarse en 1.º de Septiembre próximo:

Resultando que en 13 de Junio presentó la recurrente en la Sección administrativa de Valladolid varias peticiones de destino, que con informe desfavorable fueron cursadas a la Dirección general y que ésta devolvió a la interesada por conducto de la misma oficina provincial, advirtiéndole que propuesta definitivamente la Sra. Lucio para Santa Cruz de Tenerife, había de pasar tres años hasta que pudiera solicitar otra Escuela:

Resultando que contra este acuerdo interpone dicha señora recurso de alzada, fundándose:

1.º En que el Estatuto anterior no obligaba a determinado tiempo de residencia para solicitar nuevo destino.

2.º En que lleva ocho años de servicios en la Sección de la graduada de Valladolid, desde donde solicita; y

3.º En que la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Mayo último salva, a su juicio, el derecho de invocar la legislación anterior:

Vistos los artículos 74 y 88 del Estatuto general de 18 de Mayo de 1923, la Real orden de 23 del mismo y la Orden de 18 de Enero y Real orden de 30 de Abril del mismo año, de convocatoria y resolución definitiva, respectivamente, del concurso general de traslado:

Considerando que al tomar parte en el concurso se obligó la recurrente a desempeñar la Escuela que le correspondiese y que propuesta y nombrada es de derecho Maestra de Santa Cruz de Tenerife, aunque dicho hecho no cese en Valladolid hasta el último día de Agosto:

Considerando que con dichos nombramiento y propuesta firme y definitivos terminaron cuantos dere-

chos podía invocar la Sra. Lucio a título de antigua concursante, y que la Administración, en virtud de sus facultades discrecionales, cambió las condiciones y procedimientos para la provisión de Escuelas, estableciendo en el vigente Estatuto la obligada residencia de tres años para solicitar nuevos destinos:

Considerando que siendo como es la recurrente Maestra de derecho de Santa Cruz de Tenerife, si se le admitiesen las nuevas peticiones de destino sucedería o que no llegaba a posesionarse de dicha Escuela, no cumpliendo las condiciones del concurso, o se trasladaba antes de cumplir los tres años de residencia, faltando a lo dispuesto en el moderno Estatuto:

Considerando, por último, que la frase "salvando los derechos personales adquiridos en el amparo de la legislación, que figura en la primera instrucción de la Real orden de 23 de Mayo último, ha de referirse al caso concreto de existir expediente anterior a la promulgación del vigente Estatuto o a resolución también anterior al mismo, y que en tal concepto lo que alega la Sra. Lucio no puede servir de base para fundamentar su deseo de permanecer menos de tres años en su nuevo destino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA
Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Rectificación.

Acordada la celebración de un concurso para la adquisición de tres canoas automóbiles con destino al Gobierno y Subgobiernos de la Guinea española, se pone en conocimiento del público que aquí tendrá lugar a las doce del día 27 de Octubre próximo con arreglo al pliego de condiciones que es anexo. Madrid, 20 de Agosto de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Pliego de condiciones objeto de este concurso.

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de una canoa automóbil para el servicio del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y de dos canoas más para los Subgobiernos de Bata y Elobey.

Presentación de proposiciones.

2.ª Las proposiciones estarán redactadas en castellano, y se presentarán en la Sección Colonial del Ministerio de Estado o en los Gobiernos civiles de las provincias de España o Consulados de la nación en el extranjero para su curso a dicha Sección.

3.ª En la repetida Sección se registrarán los pliegos recibidos, señalando cada uno con un número de orden y expresando el día y hora de la presentación en las oficinas indicadas. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso para la adquisición de tres canoas automóbiles, firma y domicilio", y en la misma cubierta se reseñará el documento que acredite la personalidad del concursante, cuyo documento se exhibirá y podrá ser retirado una vez comprobado este extremo.

5.ª El texto se ceñirá al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según justifica con ... (cédula o pasaporte), etc., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... (en cifra), y del pliego de condiciones para la adquisición de tres canoas automóbiles con destino a las colonias españolas del Golfo de Guinea, se comprometo a entregarlas con sujeción a las expresadas condiciones, por el precio de ... pesetas (en letra) la primera canoa, y de pesetas ... (en letra) cada una de las otras dos, en el puerto de ...

Se acompaña el plano de las lanchas, con las características de las mismas.

(Fecha y firma.)

Condiciones facultativas.

6.ª Características de la canoa primera: a) Eslora, 10 a 12 metros; manga, de 2,30 a 2,40 metros; puntal, de 1,25 a 1,30; motor, gasolina o petróleo; calado, 0,60 a 0,80 metros; HP (caballos de vapor), 20 a 30; velocidad, 10 a 12 millas. b) La construcción será de madera de clase y calidad apropiadas, tanto para el casco como para las superestructuras, de roble o de otra madera dura para el tajamar o codaste; de pino, tea o teca para la cubierta, y de caoba o de cualesquiera madera fina para la cámara. Los portillos serán de metal amarillo (latón) así como los pasamanos, bocina y portabastos de

las banderas, y los bilones y cornamuzas serán de bronce, y el ancla y la cadena de hierro galvanizado; estará provista de dos toldos, montados en madera ligera, uno para la parte de proa y otro para la de popa de la cámara; tendrá cubierta y camarote para una Autoridad y colocación de 10 ó 15 personas fuera; las partes descubiertas que se utilicen para asientos irán provistas de cojines de guta-percha; en la distribución interior de la cámara se adaptará un saloncito, comedor, lavabo, retrete y pequeña despensa.

7.ª Canoas segunda y tercera: a) Eslora, 7 a 8 metros; manga, 1,80 a 1,90 metros; puntal, 90 a 100 centímetros; motor, gasolina o petróleo; H-P de 10 a 20; velocidad de 8 a 10 millas. b) Estas dos canoas deberán reunir condiciones análogas a la anterior, pudiendo ser más sencilla en los elementos de lujo, debiendo llevar una rueda de madera reforzada, con castillo, donde pueda montarse una ametralladora y estar acondicionada para remolcar una o dos ballesteras contra corriente.

Modo de efectuar la entrega.

8.ª a) Una vez concedida la construcción de las canoas, el concesionario deberá entregar en el punto que se designe, para reconocimiento y aceptación, del litoral español, o en el más próximo al Consulado general de España, correspondiente al territorio de la nacionalidad de dicho concesionario.

b) Reconocidas las embarcaciones y aceptada la propuesta de su admisión, se considerarán entregadas en los puntos que se designen, conforme al párrafo anterior.

Abono de la adquisición.

9.ª El pago se hará precisamente en pesetas por la Caja de la Sección Colonial de este Ministerio, si la compra se hiciera en España, y si fuera de ella, por el Consulado de la Nación, designado a los efectos de la entrega de las embarcaciones.

Disposiciones generales.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro de los sesenta días siguientes al del anuncio en la GACETA DE MADRID.

11. El precio máximo de la adquisición será el de 35.000 pesetas para la canoa primera y el de pesetas 20.000 para cada una de las otras dos.

12. Las canoas serán aceptadas por la Autoridad consular de España que se designare si fuese de construcción extranjera, o por la Autoridad correspondiente de Marina si de construcción nacional.

13. Las proposiciones presentadas se examinarán por un Tribunal designado al efecto, no dictándose resolución alguna en el acto del concurso.

14. La resolución se dictará por

el Ministerio de Estado, haciéndose la adjudicación a la proposición que se considere más conveniente, reservándose el derecho a rechazarlas todas.

15. La presentación de las proposiciones sin ajustarse al modelo inserto en el artículo 5.º, o faltando a alguno de los requisitos de este pliego, será desechado en el acto por el Tribunal.

16 y último. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a cualquiera de las condiciones de este pliego anula la adjudicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Julián Besteiro y Fernández, en el concepto de Presidente del Patronato de la Fundación Cesáreo del Cerro, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución:

Resultando que a la solicitud de declaración de exención aparecen unidos los siguientes documentos:

1.º Copia simple, debidamente cotejada, del testamento que D. Cesáreo del Cerro y Alamo otorgó en Madrid el 16 de Marzo de 1915, en el cual aparece la cláusula por la que se instituyó esta Fundación.

2.º Un ejemplar de la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo de 1922, en el que aparece la Real orden del Ministerio de Instrucción pública fecha 31 de Enero de dicho año, que clasifica de beneficencia particular docente la Fundación Cesáreo del Cerro y dispone que se modifique el artículo 5.º de los Estatutos, referente a la composición del Patronato de la misma.

3.º Certificación del acta de la Asamblea extraordinaria convocada por el Patronato de la Fundación, que se celebró el 18 de Mayo de 1922, con el fin de reformar los Estatutos de la misma, según requirió la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Enero de 1922, la cual certificación está expedida por el Secretario del Patronato.

4.º Certificación librada por el mismo Secretario para hacer constar la constitución del Patronato de la Fundación de que es Presidente D. Julián Besteiro y el acuerdo de impugnar ciertos extremos de la Real orden de 31 de Enero anteriormente citado.

5.º Un ejemplar de la GACETA DE MADRID de 26 de Octubre de 1922, en el que aparece publicada la Real orden de 11 de Octubre del expresado año, en la cual se ratifica la declaración de beneficencia hecha a favor de la Fundación que nos ocupa; por la Real orden de 31 de Enero de 1922, se aprueba y reconoce el nombramiento del Patrono elegido y se hacen otras declaraciones que

no es necesario mencionar a los fines del expediente.

6.º Certificación expedida por el Jefe de la Secretaría de la Inspección general de Orden público relativa a la inscripción en el Registro de Asociaciones de la institución nombrada "Fundación Cesáreo del Cerro":

Resultando que la cláusula 6.ª del testamento de D. Cesáreo del Cerro y Alonso, instituyendo la Fundación es en lo esencial del tenor literal siguiente: "Lega a las Sociedades obreras que en cualquier época convivan en la Casa del Pueblo, situada en Madrid, la cantidad de 669.000 pesetas, y además la casa número 20 de la calle de Carranza, valorada en 330.000 pesetas, sita en esta capital. Este legado lo hace el testador con la condición de que las indicadas Sociedades obreras no podrán enajenar ni gravar los bienes que constituyen dicho legado, pudiendo solamente disponer de las rentas que los mismos produzcan; pero con la condición también de que dichas rentas se inviertan exclusivamente en dar instrucción a los obreros e individuos de sus respectivas familias que pertenezcan a las referidas Sociedades..." "La administración e inversión de las rentas quedará encomendada al Consejo de Dirección o una Directiva de las indicadas Sociedades obreras, o, en su caso, a las personas que legalmente los representen." "Cualquiera que sea la entidad o persona jurídica que represente a las indicadas Sociedades obreras será la encargada de cumplir los fines del presente legado; pero siempre con arreglo a lo que determinen las indicadas Sociedades." "Ruega a los Delegados de las indicadas Sociedades que uno de sus acuerdos sea el de establecer una Escuela de primera enseñanza para los hijos de los obreros, y que a los niños y niñas que a ella asistan se les dé, además de la instrucción que sean conveniente, vestido y una comida diaria." "Con el fin de que tenga eficacia lo que el testador dispone... respecto a la prohibición de que las expresadas Sociedades obreras no podrán enajenar ni gravar los bienes que constituyen el presente legado, los albaceas... adjudicarán, en pago de las indicadas 669.000 pesetas, acciones del Banco de España de las que posea el testador, las cuales depositarán aquéllas en el mismo Banco de España, a nombre de la expresada Asociación, como usufructuaria y con el carácter de depósito inalienable e intransferible." "En el caso de que por cualquier circunstancia se extinguieran o disolvieran todas las indicadas Sociedades obreras, el importe del presente legado se distribuirá entre los Hospitales de esta Corte, no comprendiéndose en ellos los de la Fundación particular... a cuyo efecto la excelentísima Diputación provincial de Madrid... procederá a la venta... de la casa... y de las acciones... para que el producto... se distribuya... entre los Hospitales de esta capital."

Resultando que según el artículo 1.º de los Estatutos por que se ha de regir la Fundación se procederá a la creación de una Escuela de niños de ambos sexos y de corta edad, hijos de obreros asociados a la Casa del Pueblo de Madrid, dándoles además de instrucción, vestido y una comida diaria; que el artículo 3.º dispone que para la instalación y sostenimiento de esta Fundación se destinan íntegras las rentas del legado hecho por D. Cesáreo del Cerro a la Casa del Pueblo de Madrid, y que el artículo 5.º encomienda la representación jurídica administrativa e inversión de las rentas de esta Fundación al Patronato cuya composición determina:

Considerando que D. Julián Bes- teiro Fernández, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que la Fundación Cesáreo del Cerro, cuyo objeto es dar instrucción gratuita a los obreros afiliados a la Casa del Pueblo de Madrid y por de pronto a sus hijos, y además alimento y vestido a los que de éstos concurren a la Escuela instituída, es a todas luces una institución benéfica de las que enumera el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889 y está, a mayor abundamiento, comprendida en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los bienes dotales de dicha Fundación están directa o inmediatamente adscritos a la realización de su fin benéfico, sin interposición de personas:

Considerando que por concurrir en el presente caso cuantas condiciones exige el artículo 1.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, los bienes adscritos a esta Fundación han de gozar de la exención establecida en tales disposiciones legales:

Considerando que este expediente está documentado en la forma prevenida por las disposiciones vigentes:

Considerando que la claridad del caso y la circunstancia de que la cuestión que en él ha de resolverse se entraña importancia extraordinaria, atribuyen competencia a esta Dirección general para acordar este expediente por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes dotales de la "Fundación Cesáreo del Cerro" están exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Dio guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio Nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes a que se refiere la Real orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestras.

- 120.—Doña Dolores Sierra Gutiérrez.
- 121.—Doña Consuelo Borrell Mitchell.
- 122.—Doña Angustias Gómez Hernández.
- 123.—Doña Amelia Gálvez Rivas.
- 124.—Doña María Carrillo Fernández.
- 125.—Doña Filomena Ruiz Linares.
- 126.—Doña Presentación Martínez Alonso.
- 127.—Doña Josefa Sánchez Reina.
- 128.—Doña Josefa Martínez Palazón.
- 129.—Doña Aniceta Escudero Lozano.
- 130.—Doña Consuelo Vargas Sánchez.
- 131.—Doña Julia Murias Tolezano.
- 132.—Doña Fernanda G.ª de Quesada y G.ª de Quesada.
- 133.—Doña Josefa María Bautista Tirado.
- 134.—Doña María del Carmen Alvarez Pérez.
- 135.—Doña Eugenia Campos Ventanilla.
- 136.—Doña Isabel Romero Granados.
- 137.—Doña María de los Dolores de la Rosa Cobos.
- 138.—Doña Angeles Bedmar Picazo.
- 139.—Doña Aurea Alfonsca González Salmón.
- 140.—Doña María del Pilar Gutiérrez Quijada.
- 141.—Doña Carmen García Jiménez.
- 142.—Doña María Rivas Sánchez.
- 143.—Doña Amelia Fernández García.
- 144.—Doña Teresa García Beigveder.
- 145.—Doña María de las Mercedes Molina Forja.
- 146.—Doña Joaquina Valles Primo.
- 147.—Doña Flora Millán Barca.
- 148.—Doña Josefa Pérez Larrubia.
- 149.—Doña María Cabello Jiménez.
- 150.—Doña Francisca Poyato Castañeda.
- 151.—Doña María Virtudes Luque Pérez.

- 152.—Doña Isabel Rojas Bermúdez.
- 153.—Doña María Segovia González.
- 154.—Doña María de la Concepción Urdiales Alba.
- 155.—Doña María de la Soledad Urdiales García.
- 156.—Doña Milagros Mena Vives.
- 157.—Doña María de la Concepción Téllez Bernal.
- 158.—Doña Elisa Molinero Salvador.
- 159.—Doña Isabel Gómez Tejada.
- 160.—Doña María de los Dolores Prieto Cortés.
- 161.—Doña María de los Dolores Párvos Rodríguez.
- 162.—Doña Adriana Pavia Girónella.
- 163.—Doña María Fenoy Guerrero.
- 164.—Doña Josefa Castro Padilla.
- 165.—Doña María Josefa Vázquez Martín.
- 166.—Doña María de la Concepción Sánchez González.
- 167.—Doña Luisa María Gutiérrez Marín.
- 168.—Doña Rosa Martínez González.
- 169.—Doña Ana Casanova Segura.
- 170.—Doña Rafaela Sánchez Hernández.
- 171.—Doña María Sánchez González.
- 172.—Doña Agueda Viedma Navarero.
- 173.—Doña María Cristina de la Iglesia Díez.
- 174.—Doña María Miras Trabolón.
- 175.—Doña Matilde García Domínguez.
- 176.—Doña Rosario Gómez Jurado.
- 177.—Doña Rosario Martínez Navarro.
- 178.—Doña Remedios Cominos Bertelí.
- 179.—Doña María de Lourdes Basallo Becerra.
- 180.—Doña Matilde Valencia Fernández.
- 181.—Doña Felicitas López Antón.
- 182.—Doña Ana Ferrer Molina.
- 183.—Doña Purificación Hernández Salazar.
- 184.—Doña Mercedes Concejero Pérez.
- 185.—Doña Francisca Galindo Montosa.
- 186.—Doña María Rubio Vallejo.
- 187.—Doña Cándida Asenjo Braojos.
- 188.—Doña María Antonia Núñez Gómez.
- 189.—Doña María del Carmen Pérez Diego.
- 190.—Doña Encarnación García Rodríguez.
- 191.—Doña Adoración Bautista Moya.
- 192.—Doña Antonia Jiménez Jiménez.
- 193.—Doña Ana Mara Martín Martín.
- 194.—Doña Teresa Barea Molina.
- 195.—Doña Brígida Martínez Guerrero.
- 196.—Doña Purificación Rodríguez Rodríguez.
- 197.—Doña Rosa Nogués Fernández.
- 198.—Doña Antonia Lázaro Navarro.
- 199.—Doña Isabel López Vilches.
- 200.—Doña Dolores Cabronero Rivas.
- 201.—Doña Martirio Pérez González.
- 202.—Doña Justa de Vicente Montañes.

- 203.—Doña Concepción Jerez Aloza.
 204.—Doña Luisa Alonso Molina.
 205.—Doña Encarnación Oña Carrero.
 206.—Doña María Encarnación Camillas Fernández.
 207.—Doña Ignacia Díaz Díaz.
 208.—Doña Josefa Velázquez García.
 209.—Doña Juana Pérez Gómez.
 210.—Doña María del Pilar Villoslada Montero.
 211.—Doña Dolores Jiménez Martínez.
 212.—Doña Carmen Jiménez López.
 213.—Doña Adriana Murillo Puerto.
 214.—Doña Francisca Machado del Cuerpo.
 215.—Doña María Francisca Sánchez Cubillas.
 216.—Doña Francisca Soler López.
 217.—Doña María del Carmen de Torres Roldán.
 218.—Doña Clotilde García Luque.
 219.—Doña Angustias Rodríguez Valdivieso.
 220.—Doña Olimpia Gallego Marín.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

- 244.—D. Segismundo Galván Flores.
 245.—D. Juan Jaén Sánchez.
 246.—D. Andrés Álvarez Romero.
 247.—D. Gregorio Domínguez Guerrero.
 248.—D. Florencio Alonso Torres.
 249.—D. Roberto de Torres Campomanes.
 250.—D. Marcelino Castro Casado.
 251.—D. Angel Pérez Feo.
 252.—D. Arcadio Sánchez Iñigo.
 253.—D. Sebastián Santos Vicente.
 254.—D. José Vicente Martínez Pérez.
 255.—D. Rodrigo Bueno Macías.
 256.—D. Félix Llanos Casarino.
 257.—D. Vicente Blanco González.
 258.—D. Correlio Serafín de Alba Fernández.
 259.—D. Germán Martín Segoviano.
 260.—D. Eusebio Monge Sanz.
 261.—D. Justo Vicente Hernández.
 262.—D. Túbal Giraldo Cristancho.
 263.—D. Gerardo Sánchez Redondo.
 264.—D. León García Tapia.
 265.—D. Antonio Parra Álvarez.
 266.—D. Constantino Pérez García.
 267.—D. Leonardo Pablos Hernández.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

- 140.—D. Clemente Hidalgo e Hidalgo.
 141.—D. Isidoro Guzmán Martínez.
 142.—D. Desiderio Gordillo Salas.
 143.—D. Victoriano Gordillo Salas.
 144.—D. Félix García Martínez.
 145.—D. José Guzmán Pabón.
 146.—D. Róque Gil y Soriano.
 147.—D. Agustín Gómez Verdier.
 148.—D. José Carlos Pérez La Cave.
 149.—D. Hdefonso Velázquez Román.
 150.—D. Simeón García Clar.
 151.—D. Antonio de la Torre González.
 152.—D. Ramón Herrada Gómez.
 153.—D. Andrés Carpintero Muñoz.
 154.—D. Francisco Reyes Moreno.

- 155.—D. Eduardo Muñoz Olivares.
 156.—D. Bernardo Reyes Moreno.
 157.—D. Carlos Infante Luengo.
 158.—D. Marcial Costa Quintero.
 159.—D. Manuel Caracuel León.
 160.—D. Francisco Delgado Fuentes.
 161.—D. Luis Ramírez Cruzado y Ramírez.
 162.—D. Gerardo Grandá Galea.
 163.—D. Ramón Villalobos Gago.
 164.—D. Federico Hernando López Baquero.
 165.—D. Pascual García y Alcalá.
 166.—D. Juan Hernández Martínez.
 167.—D. Laureano de Toro Figueroa.
 168.—D. Francisco Rubio y Cerrón.
 169.—D. Francisco Ramírez Fernández.
 170.—D. Francisco González y Fernández.
 171.—D. Ramón Martínez Suárez.
 172.—D. Diego Romero y de la Mugar.
 173.—D. Andrés Cerezo Castillo.
 174.—D. Manuel Rodríguez Requena.
 175.—D. Juan Sayago Clemente.
 176.—D. Rafael Núñez Núñez.
 177.—D. Joaquín Lozano Ponce.
 178.—D. Salvador Sánchez Rodríguez.
 179.—D. Anacleto Bernáldez Salazar.
 180.—D. Leonardo Diego García y Murillo.
 181.—D. Dionisio Cuenca Delgado.
 182.—D. Antonio Pérez Caro.
 183.—D. Antonio Benítez Pérez.
 184.—D. Tomás Bernal López.
 185.—D. Luis Eugenio González.
 186.—D. Marciano García y García.
 187.—D. Francisco Conejo González.
 188.—D. Manuel García y García.
 189.—D. Rafael Aldehuela Pérez.
 190.—D. Gabino Rubio Guerra.
 191.—D. Luis Ramirez Palma.
 192.—D. José Luis Vázquez y García.
 193.—D. José de San Juan Castilla.
 194.—D. Juan Baltanás Solís.
 195.—D. Pedro Suárez y Suárez.
 196.—D. Antonio Borrero Reboallo.
 197.—D. Manuel Muñoz Domínguez.
 198.—D. Francisco Ariza de Torres.
 199.—D. Manuel Gutiérrez Gascón.
 200.—D. Francisco García Montes.
 201.—D. Avelino Barrera López.
 202.—D. José Barroso Jorge.
 203.—D. Juan Ventura Cerrato.
 204.—D. José Aguilera y Villalón.
 205.—D. José María Limón Carrasco.
 206.—D. Domingo Moreno García Taleño.
 207.—D. Luis Moreno y García Taleño.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

- 141.—Doña Julia Monforte Vives.
 142.—Doña María de la Esperanza Martí Moret.
 143.—D. Ginés Gabaldón Moreno.
 144.—Doña Encarnación Camps Miralles.
 145.—Doña Isabel Richaró Sanchís.
 146.—Doña María Buendía Villalba.
 147.—Doña María Raquel Tomás Frau.
 148.—Doña Luisa Cortés Vicent.
 149.—Doña Balbina Latorre Cándido.
 150.—Doña María de los Dolores Navarrete Blasco.
 151.—Doña Antonia Navarro Jiménez.
 152.—Doña Lucía María E. Pérez Ortega.
 153.—Doña Desamparados Martí Vilanova.
 154.—Doña Patrocinio Cortés Fust.
 155.—Doña María Cases Martí.
 156.—Doña María del Rosario Lahiguera Cuenca.
 157.—Doña Angela Lucas Catalá.
 158.—Doña Dolores Cabanes López.
 159.—Doña Adelina Sanjuán Albi.
 160.—Doña Magdalena Andrés Galindo.
 161.—Doña María Alcaraz Orts.
 162.—Doña Purificación Saura Saura.
 163.—Doña Josefa Peirat Tomás.
 164.—Doña María de los Remedios Monfort Leyda.
 165.—Doña Asunción Adelantado Barricel.
 166.—Doña Clara Felicidad Catalá Gozálviz.
 167.—Doña Herminia Rius Tuñón.
 168.—Doña Vicenta Ruiz Manero.
 169.—Doña Adelaida Rubio Torres.
 170.—Doña Consuelo Fortea Lloret.
 171.—Doña Milagros Segarra Hernández.
 172.—Doña Gracia Pura Sanz Serra.
 173.—Doña María del Pilar García García.
 174.—Doña Leonila Gil Arnau.
 175.—Doña Ana García Muñoz.
 176.—Doña Purificación Guiltén Lizandra.
 177.—Doña Josefa Teresa Ivars Pérez.
 178.—Doña Estrella García Pérez.
 179.—Doña María de los Dolores Herrero Mateo.
 180.—Doña Lucía Navarrete García.
 181.—Doña Visitación Gómez Lozano.
 182.—Doña Teresa Almazán Muñoz.
 183.—Doña María Dannana Corbatón Gimeno.
 184.—Doña Pía Cativiela Apuntate.
 185.—Doña Josefa Guimerá Miralles.
 186.—Doña Anita Colomer Oriells.
 187.—Doña Teresa Febrer Ruiz.
 188.—Doña María Gómez Lloréns.
 189.—Doña Teresa Domenéch Reboll.
 190.—Doña Encarnación Castillo Polo.
 191.—Doña Amelia Paulo Rondia.
 192.—Doña Lucía Soler Roig.
 193.—Doña Mercedes Nomdedéu Amador.
 194.—Doña Antonia Gargallo Reboll.
 195.—Doña María Leonor Mateo Ramba.
 196.—Doña Remedios Agustí Guiral.

197.—Doña Concepción Olucha Ma-
sol.
198.—Doña Rosario Francisco Sáiz
Merino.
199.—Doña Amparo Guardiola Guar-
diola.
200.—Doña Rosario Más Pérez.
201.—Doña María Teresa Santacreu
Vidal.
202.—Doña María del C. de J. Palop
Pla.
203.—Doña Francisca Cortina Be-
najos.
204.—Doña María de la Ascensión
Puig Pélion.
205.—Doña Josefina Blay Santos.
206.—Doña María Pélion Villar.
207.—Doña Teresa Pélion Villar.
208.—Doña Herminia Palau López.
209.—Doña Pilar Trillo Pérez.
210.—Doña María de los Desampa-
rados Elías Prieto.
211.—Doña María de la Concepción
Enguix Fogués.
212.—Doña Rosario Ballenylla He-
rrera.
213.—Doña María del Carmen Ba-
lanza Miguel.
214.—Doña Trinidad Domingo Suay.
215.—Doña Gregoria Josefina Te-
rrades Valero.
216.—Doña Orosila Fons Millán.
217.—Doña Consuelo Ferrandis Pe-
layo.
218.—Doña Ana García Arroyo.
219.—Doña Esther García Arroyo.
220.—Doña Mercedes Miñana Prats.
221.—Doña Eulalia Navarro Giner.
222.—Doña María de los Desampa-
rados Navarro Giner.
223.—Doña María Bataller Muñoz.
224.—Doña Desamparados Flors
Dolz.
225.—Doña Julia Hernández de
Francisco.
226.—Doña María Concepción Rodrí-
guez Moscardó.
227.—Doña Concepción Miralles Ra-
món.
228.—Doña Vicenta María Más Mi-
ralles.
229.—Doña Carmen Castellá Ruiz.
230.—Doña Antonia Madramany Va-
llés.
231.—Doña María de la Concepción
Gallardo Bernal.
232.—Doña María del Carmen Ortiz
Valero.
233.—Doña Dolores Jiménez Cle-
mente.
234.—Doña Saturnina Zanón Cal-
duch.
235.—Doña María de los Dolores
Conejero Hinojosa.
236.—Doña Regina Gimeno Fuertes.
237.—Doña Dolores Barrachina Fon-
tabella.
238.—Doña Carmen Bayo Grao.
239.—Doña Paulina Alcaide Orero.
240.—Doña Eva Junquero Blasco.
241.—Doña Francisca Albalat Gar-
cía.
242.—Doña Angelina Pérez González.
243.—Doña María del Pilar Andrés
Blay.
244.—Doña Dolores M. Erázain
Lacort.
245.—Doña María Isabel del Rey
Tornero.

246.—Doña Felipa María Hernández
Gutiérrez.
247.—Doña Antonia Juan Lleras.
248.—Doña Quiteria Rupérez Sanz.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

169.—Doña María Carmen Ro-
dríguez Dosouto.
170.—Doña Florentina Santos
Martínez.
171.—Doña Soledad López Mo-
reno.
172.—Doña Purificación Lucía
Martín.
173.—Doña Amparo Martí La-
miel.
174.—Doña Pilar Ferrer Pascual.
175.—Doña María Luz Sediles Cas-
tro.
176.—Doña Felisa Domínguez
Francia.
177.—Doña Juana Menes Enca-
lón.
178.—Doña María del Pilar Ro-
dríguez Pérez.
179.—Doña Victoria Alonso Llo-
rente.
180.—Doña María del Cid Edo y
Alión.
181.—Doña Luisa Gracia Rubio.
182.—Doña Jacinta Encontra
Falle.
183.—Doña Mercedes Núñez Mar-
ticorera.
184.—Doña Delfina Novella Vi-
llalba.
185.—Doña Lidia Torraquino
Blasco.
186.—Doña Isabel Valero Alque-
rar.
187.—Doña Rosaura Ostalé To-
rrubia.
188.—Doña Celedonia Valero
Quilez.
189.—Doña Engracia Monterde
Martín.
190.—Doña Presentación Moli-
nos Larraga.
191.—Doña María Concepción
Velilla Marín.
192.—Doña Micaela Espelosín
Madoz.
193.—Doña Manuela Carro Ba-
rrán.
194.—Doña Elisa Fillat Larru-
my.
195.—Doña Pilar Zárate Lecea.
196.—Doña Eugenia Torre He-
rrera.
197.—Doña Rufina Torres Ibá-
ñez.
198.—Doña Julia Flaquillo Her-
nández.
199.—Doña Irene Serafina Men-
chaca Miguel.
200.—Doña Antonina Elías Torre.
201.—Doña Brígida Grandes
Adán.
202.—Doña Fortunata Calleja
Martínez.
203.—Doña María del Carmen
Ambroy Incha.
204.—Doña Martina Armendariz
Estanga.
205.—Doña María de los Angeles
Martín Sanz.

206.—Doña Julia Alfonso Serra-
no.
207.—Doña Julia Aso Grasa.
208.—Doña Dolores Antonijuan
Espor.
209.—Doña Iluminada Pilar Ro-
meo Lázaro.
210.—Doña María Blanco Burrel.
211.—Doña Josefa Bertol Ordóñez.
212.—Doña Enedina Galino Ba-
paluy.
213.—Doña Laura Juncosa Aisa.
214.—Doña María Cruz Cereza
Pérez.
215.—Doña Lucrecia Antonia
Ena Nogués.
216.—Doña Josefina Cardona Alonso.
217.—Doña María Palacín Castel.
218.—Doña Miguela Ferrer Ciara-
monte.
219.—Doña Felisa Torres Arnal.
220.—Doña Manuela Fagoaga Ariz-
tia.
221.—Doña Gregoria Torrubia La-
borda.
222.—Doña Nicolasa Ferrer Villa.
223.—Doña Cándida Pérez Carbonell.
224.—Doña Marina Sáenz de la Cá-
mara del Pueyo.
225.—Doña Gregoria Consejo Ma-
durga.
226.—Doña María Manuela Santos
Méndez.
227.—Doña María Monserrat Seco
Zabala.
228.—Doña Emerenciana Viñas Be-
llostas.
229.—Doña Josefa Sáez Heredia.
230.—Doña Ramona Laguna Bernal.
231.—Doña Felicitas Navarro Pas-
cual.
232.—Doña Estefanía Navarro Gan-
dioso.
233.—Doña Carmen Sánchez Moreno.
234.—Doña Avelina Serrano Marín.
235.—Doña Amparo Caparrosa Ca-
sanova.
236.—Doña Elicia del Barrio López.
237.—Doña Estefanía Rubio Lirama.
238.—Doña Faustina Ibáñez Torre.
239.—Doña Rafaela Alvarez de Eu-
late García.
240.—Doña María del Pilar Buil Bo-
tellar.
241.—Doña María del Pilar Sanz
Ronquillo.
242.—Doña Julia Rubio Acedo.
243.—Doña María de la Victoria
Sanz de Arregui y Pastor.
244.—Doña Joaquina Ripalda Be-
rrade.
245.—Doña María Antonia Baró y
Barri.
246.—Doña Patrocinio Gallo Her-
nández.
247.—Doña Concepción Lagá Abenia.
248.—Doña Luisa Liso Gonzalo.
249.—Doña Josefa Abadías Mora.
250.—Doña María del Carmen Cam-
peny Barcelá.
251.—Doña Felipa Nájera Mena.
252.—Doña Aurora Ventero Berás-
tegui.

(Se continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.